REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
RADICADO 252903103002-**2016-00426-00**

Pasa el Despacho, a decidir sobre el mandamiento de pago por la suma que la demandada sociedad INGENIELECTRIC HIDRAULICS S.A.S., dentro del proceso Verbal de la referencia y que se obligó a cancelar en la audiencia de conciliación celebra el 30 de agosto de 2021 a la parte demandante ANGELA YEZENIA RIVERA SUAREZ.

Como quiera que la parte ejecutante pretende la ejecución impropia y la conciliación celebrada presta merito ejecutivo, título que reúne los requisitos del Artículo 422 del CGP, se dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva señalada en el Artículo 430 del CGP a favor de ANGELA YEZENIA RIVERA SUAREZ contra la sociedad INGENIELECTRIC HIDRAULICS S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo), suma de dinero contenida en el acta de conciliación celebrada en este Juzgado el 30 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal certificada por la Superfinaciera para los créditos de libre inversión desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del CGP, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
2/2

Auto notificado por Estado Electrónico 17/11/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2154ff58acdb14aca1b2afaafc61a0186e72bf4508c803278c1947fe8941b3ee**
Documento generado en 16/11/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica